



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó constancia de envío de la notificación personal al demandado, vía correo electrónico. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00026-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alejandro González González
Auto: 1000

Revisado el trámite de notificación personal realizado por la parte demandante al ejecutado Alejandro González González, observa el Juzgado que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, deberá glosarse sin consideración alguna.

Al respecto, se observa que el extremo actor informó de manera errada el juzgado que conoce de este proceso, manifestando que el proceso se tramitaba en el Juzgado Promiscuo Municipal de Roldanillo, y el correo electrónico suministrado era j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co corresponde al Juzgado Civil del Circuito, y no al Juzgado Civil Municipal, el cual tiene e-mail j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co. También se advierte que el escrito de notificación aparece cortado en su costado derecho, lo cual no permite leer de manera completa la información, y en el no se tiene acceso a los anexos.

No obstante, dado que se cuenta con el correo electrónico del demandado Alejandro González González: inverlago@hotmail.com, se dispondrá la realización de la notificación a través de la Secretaría del Juzgado, siguiendo para el efecto el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro ángulo, dan cuenta las piezas procesales que en auto No.327 del 21 de febrero de 2023 se requirió a la parte actora para que allegara el certificado de tradición actualizado del vehículo de placa IYZ-075 donde obre el registro del embargo, sin que a la fecha haya procedido de conformidad, por tanto, se recabará en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna, el trámite de notificación personal efectuado por la ejecutante al demandado Alejandro González González, por lo expuesto anteladamente.



SEGUNDO: PROCÉDASE por secretaría a la notificación personal del demandado Alejandro González González, a la dirección electrónica suministrada en la demanda: inverlago@hotmail.com, siguiendo para el efecto el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR EN SEGUNDA OPORTUNIDAD a la parte demandante para que allegue al expediente el certificado de tradición actualizado del vehículo de placa IYZ-075, donde obre el registro del embargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **19 DE MAYO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9cfbac6fce56ac6bb9a0a09913410d3f5b890fe186650de1555d11fe3675fe**
Documento generado en 18/05/2023 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>